

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **JOSÉ LUIS CORREDOR MIRANDA, ROSANED RODRÍGUEZ BÁEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada Civil Núm.: CA2019CV01136. Sala: 409. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 17 de octubre de 2019, enmendada NUNC PRO TUNC el 12 de agosto de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 4 de octubre de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 6 de octubre de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, en la Carretera Número Tres (3) Km. 11.7, Avenida 65 de Infantería, Intersección Carr. Núm. 853, Entrada Urb. Lomas de Carolina, Carolina, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Predio de terreno identificado con el número 139 en el plano de inscripción de la Comunidad Reparto Miñí Miñí radicada en el Barrio Mediana Alta del término municipal de Loíza, Puerto Rico, con una cabida superficial de 341.46 metros cuadrados, equivalentes a 0.0869 cuerdas. En linderos por el NORTE, en 26.36 metros lineales con el solar número 138; por el SUR, en 26.17 metros lineales con el solar número 140; por el ESTE, en 13.00 metros lineales con servidumbre de uso público número tres (3); y por el OESTE, en 13.00 metros lineales con la Calle Número 7-A. Edificación: Enclava

una casa de concreto armado y bloques para una familia, que consta de tres (3) cuartos dormitorios, un (1) baño, sala, comedor y marquesina abierta, consiste de 927.00 pies cuadrados de construcción interior más 200.00 pies cuadrados de marquesina abierta, con un valor de \$52,000.00, según escritura número 284, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 1999, ante el Notario Rolando A. Silva. Inscrita al folio 191 vuelto del tomo 194 de Loíza, Finca Número 9374, Inscripción tercera. La propiedad consta inscrita al folio 191 del tomo 194 de Loíza, Finca Número 9374, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 191 vuelto del tomo 194 de Loíza, Finca Número 9374, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III, Inscripción tercera. La primera escritura de modificación consta inscrita al folio 25 del tomo 227 de Loíza, Finca Número 9374, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III, Inscripción cuarta. La segunda escritura de modificación consta inscrita al folio 13 vuelto del tomo 239 de Loíza, Finca Número 9374, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III, Inscripción quinta. DIRECCIÓN FÍSICA: 139 VILLAS DE MIÑÍ MIÑÍ, LOÍZA, PR 00772. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$57,600.00. SEGUNDA: 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$38,400.00. TERCERA: 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$28,800.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$57,600.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$38,400.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$28,800.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente.

Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$54,986.15 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4% anual desde el 1 de julio de 2017 hasta su completo pago, más \$189.47 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$6,395.70 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. José Luis Corredor Miranda y su esposa Rosaned Rodríguez Báez, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el Caso Civil Número CA2019CV01136, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca de la inscripción tercera, por la suma de \$63,967.00, con un balance de \$54,986.15 y otras cantidades, según Demanda de fecha 4 de abril de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Loíza. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados,

de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

SUCS. MARIANA DE JESUS LÓPEZ Y ULBANO RAMOS SUAREZ compuesta por: **Sucn. Ulbano Ramos De Jesús (Jorge Luis, Ángel Urbano y José Anibal de apellidos Ramos Nazario), y Sucn. Irma Ramos De Jesús (Irma, Carlos Manuel, José Antonio, Ada Irma, Jenaro, Sonia Noemí, Elizabeth y Gladys, todos de apellidos Aponte Ramos) Sucn. Norberto Ramos De Jesús compuesta por las dos sucs. mencionadas**

EX - PARTE PETICIONARIOS CIVIL NUM: CG2021CV02576. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EDICTOS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S. **A: JOSÉ LÓPEZ, WILLIAM J. COLON APONTE, SUCN. WILUAM COLON CARDONA, JOHN DOE, AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DEPTO. DE RECURSOS NATURALES, MUNICIPIO DE CAYEY, DEPTO. OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CAYEY Y DEPTO. DE OBRAS PUBLICAS ESTATAL, los colindantes JOSÉ LÓPEZ, WILLIAM J. COLON APONTE Y SUCN. WILLIAM COLON CARDONA y cualquier otra persona ignorada o desconocida a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada y/o**

que entienda tener algún derecho legal sobre el inmueble descrito en ésta petición de DOMINIO y en general a toda persona que desee oponerse.

Por la presente se le notifica que comparezcan, si creyeren que les conviene, ante éste Honorable Tribunal dentro de Treinta (30) días a partir de la publicación de éste EDICTO y exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por los peticionarios para adquirir su dominio sobre la siguiente finca: Solar en Barrio Montellano de Cayey, compuesto de Ciento Veintinueve punto Cero Cero Treinta y Cuatro metros cuadrados (129.0034 me) equivalente a Cero punto Cero Trescientos Cincuenta y Siete cuerda (0.0357 c.) Colindando por el Norte con terreno de José López en 11.328 m., antes Juan Ortíz; por el Sur con terreno de William J. Colon Aponte, en distancia de 10.843 metros, antes Nemesio Rivera, por el Este en distancia de 11.743 metros pies con terreno de William Colon Cardona, antes Francisco Fuentes; y por el Oeste con la Calle Gregorio Ortiz en 11.555 metros, antes Fernando Bauermeister. Dirección física: Calle Gregorio Ortiz, 563 Bo. Montellano, Cayey, P.R. 00736. Este caso fue presentado a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC). Deberá presentar su alegación responsiva a la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar cualquier to relacionado al caso en la secretaría del tribunal; con constancia de haber servido copia de la misma a la abogada de la parte demandante o a esta si hubiere comparecido por derecho propio. abogada de la peticionaria es la Lcda. María Jiménez Vargas, dirección Box 10231, San Juan, P.R. 00922, Tels 787 781 3585 y 787 783 3784. En Caguas, Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretario. Glorissette Rivera Reyes, Sub-Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA **ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC.**

Demandante Vs. **JOSE V. VAZQUEZ SENTI** Demandada

Caso Núm.: CA2021CV01372. Salón Núm.: 409. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: JOSE V. VAZQUEZ SENTI. URB. MANS DE VISTAMAR 1308 CALLE MALLORCA CAROLINA, P.R. 00983.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citar el oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.ruiz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN **REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.**

Demandante Vs. **SUCESION SATURNINO NIEVES ARVELO T/C/C SATURNINO NIEVES COMPUESTA POR ABELARDO NIEVES RUBIO, JAVIER NIEVES RUBIO, VIRGINIA NIEVES**

RUBIO; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION VIRGINIA RUBIO DIAZ T/C/C VIRGINIA CONSUELO RUBIO, VIRGINIA CONSUELO RUBIO DIAZ, VIRGINIA NIEVES, VIRGINIA C. RUBIO DIAZ Y COMO VIRGINIA CONSUELO COMPUESTA POR ABELARDO NIEVES RUBIO, JAVIER NIEVES RUBIO, VIRGINIA NIEVES RUBIO; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados Civil Núm.: SJ2021CV04317. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: ABELARDO NIEVES RUBIO, JAVIER NIEVES RUBIO, VIRGINIA NIEVES RUBIO; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION SATURNINO NIEVES ARVELO T/C/C SATURNINO NIEVES; ABELARDO NIEVES RUBIO, JAVIER NIEVES RUBIO, VIRGINIA NIEVES RUBIO; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION VIRGINIA RUBIO DIAZ T/C/C VIRGINIA CONSUELO RUBIO, VIRGINIA CONSUELO RUBIO DIAZ, VIRGINIA NIEVES, VIRGINIA C. RUBIO DIAZ Y COMO VIRGINIA CONSUELO.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SU-

MAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente.

Greenspoon Marder, LLP
Lcda. Frances L. Asencio-Guido
R.U.A. 15.622
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD
FORT LAUDERDALE, FL 33309
Telephone: (954) 343 6273
Frances.Asencio@gmail.com

Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. JESSICA SOTO PAGÁN, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante Vs. **TOMAS RICARDO ORTIZ MATOS, SU ESPOSA SORAYA AIMEE DAMIANI VAZQUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados Civil Núm.: BY2019CV02953. (505). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: TOMAS RICARDO ORTIZ MATOS, SU ESPOSA SORAYA AIMEE DAMIANI VAZQUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

Yo, MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en

el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en la oficina del Alguacil de Subastas en el Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 27 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Parcela de terreno identificada como el solar número Diecinueve (19) del Bloque "CD" de la URBANIZACIÓN CAMINO DEL MAR, radicada en el Barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de CUATROCIENTOS PUNTO CERO CERO (400.00) METROS CUADRADOS. En linderos: NORTE, en VEINTICINCO PUNTO CERO CERO (25.00) METROS, con el solar número Dieciocho (18); por el SUR, en VEINTICINCO PUNTO CERO CERO (25.00) METROS, con el solar número Veinte (20); por el ESTE, en DIECISÉIS PUNTO CERO CERO (16.00) METROS, con Calle número Nueve (9); y por el OESTE, en DIECISÉIS PUNTO CERO CERO (16.00) METROS, con "mitigation area". Enclava una casa de concreto diseñada para una familia. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 140 del tomo 629 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Segunda, finca número 24,806, inscripción Quinta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Camino del Mar, CD-19, Vía Cangrejos, Toa Baja, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$284,777.53 de principal, intereses ajustados cada doce meses a razón de 2.25% sobre la tasa de interés ajustados cada doce meses a razón de 2.25% sobre la tasa de interés vigente, cuya tasa de interés a esta fecha es del

4% anual, desde el día 1ro. de abril de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$34,200.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$342,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$228,000.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$171,000.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO
REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.
Demandante Vs.
SUCESION IRIS ROSA PAGAN TORRES T/C/C IRIS PAGAN TORRES COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES
Demandados
Civil Núm.: AR2021CV01184.
Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.
A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION IRIS ROSA PAGAN TORRES T/C/C IRIS PAGAN TORRES.
POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.
Greenspoon Marder, LLP
Lcda. Frances L. Asencio-Guido
R.U.A. 15,622
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD
FORT LAUDERDALE, FL 33309
Telephone: (954) 343 6273
Frances.Asencio@gmlaw.com
Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 22 de noviembre de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. ANABEL PÉREZ RÍOS, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO
FIRST BANK PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
SUCESION DE ALEJANDRINA MALDONADO MELENDEZ COMPUESTA POR CARMEN LYDIA RIVERA MALDONADO, JESUS DANIEL SANTOS RIVERA, CARMEN ALEXANDRA SANTOS RIVERA, ISMAEL GARCIA, MANUEL RAMOS ALVAREZ, DAVID RAMOS ALVAREZ JUAN CARLOS RAMOS ALVAREZ, GLORIMAR RAMOS ALVAREZ, JOHN DOE Y RICHARD ROE HEREDEROS DESCONOCIDOS, ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPALES
Parte Demandada
Civil Núm.: GB2021CV00574.
Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA, EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.
A: JESUS DANIEL SANTOS RIVERA, CARMEN ALEXANDRA SANTOS RIVERA, ISMAEL GARCIA Y JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ALEJANDRINA MALDONADO MELÉNDEZ.
POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a la abogada de la parte demandante, Lcda. Marjalisa Colón Villanueva, al PO BOX 7970, Porree, P.R. 00732; Teléfono: 787-843-

4168. En dicha, demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de agosto de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$45,657.74 de balance principal, más los intereses sobre dicha suma al 7.00% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo la suma estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número uno (1) de la manzana N, en el plano de la Urbanización de Terrenos proyecto PRHA guión once (PRHA-11) Zenón Díaz Valcárcel, preparado por la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico y aprobados por la Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico, radicado en el Barrio Amelia Sabana del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos diecinueve punto cincuenta (319.50) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle número siete (7) del mismo plano, en una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho (24.38) metros; por el SUR, con el solar N guión dos. (N-2) del referido plano, en una distancia veinticuatro punto treinta y ocho (24.38) metros; por el ESTE, con el solar N guión tres (N-3), en una distancia de trece punto once (13.11) metros; y por el OESTE, con la calle número seis (6) del referido proyecto, en una distancia de trece punto diez(13.10) metros. Enclava casa. Inscrita al folio uno (1) del tomo setenta y cinco (75) de Guaynabo, finca número tres mil trescientos cincuenta y cuatro (3,354). Registro de la Propiedad de Guaynabo SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin

más citarle ni oírle. Además, como miembro de la Sucesión de Alejandrina Maldonado Meléndez se ha presentado una solicitud de interpelación judicial para que sirva en el término de treinta (30) días aceptar o repudiar la herencia. Se le apercibe que si no compareciera usted a expresarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto en torno a la aceptación o repudiación de la herencia, se presumirá que han aceptado la herencia del causante Alejandrina Maldonado Meléndez y por consiguiente, responderán por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Art. 1587 del Código Civil, 31 L.P.R.A. 11041. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 16 de noviembre de 2021, en Guaynabo, Puerto Rico. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAIRENI TRINTA MALDONADO, SUB-SECRETARIA.
LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
DEICY MARIA GONZALEZ SANTANA T/C/C
Demandado(a)
Civil: CA2021CV02110. Sala: 404. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: DEICY MARIA GONZALEZ SANTANA T/C/C DEICY M. GONZALEZ SANTANA.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de noviembre de 2021. En Yauco, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. ADELAIDA LUGO PACHECO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de noviembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. LILLIAM ORTIZ NIEVES, SECRETARIA AUXILIAR.
LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE YAUCO EN SABANA GRANDE
AMERICAS LEADING FINANCE, LLC
Parte Demandante Vs
JAIME F. RODRÍGUEZ JULIA, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS
Parte Demandada
Civil Núm.: YU2021CV00135.
Sala: 0001. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: JAIME F. RODRÍGUEZ JULIA, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS P/C LIC. ALEJANDRO BELLVER ESPINOSA.
El Secretario(a) que suscribe le notifica a usted que el 17 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de noviembre de 2021. En Yauco, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. ADELAIDA LUGO PACHECO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE YAUCO EN SABANA GRANDE
AMERICAS LEADING FINANCE, LLC
Parte Demandante Vs
JONATHAN MORALES PEREZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS
Parte Demandada
Civil Núm.: YU2021CV00138.
Sala: 0001. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: JONATHAN MORALES PEREZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS P/C LIC. GERARDO MANUEL ORTIZ TORRES.
El Secretario(a) que suscribe le notifica a usted que el 17 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de noviembre de 2021. En Yauco, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. ADELAIDA LUGO PACHECO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.
LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN
KRICIA LOPEZ SOTO

Demandante V.
LIONEL SIMONETTI GARCIA
 Demandado(a)
 Civil: BY2021RF00126. (3002).
 Sobre: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LIONEL SIMONETTI GARCIA.
 (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de noviembre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. NERI A. SANFELIZ RAMOS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO.

PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC.

Parte Demandante V.
PAULA ANN LÓPEZ, LOYDA I. RIVERA PÉREZ
 Parte Demandada
 CIVIL NUM: HU2021CV00975.
 SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: PAULA ANN LÓPEZ; LOYDA I. RIVERA PÉREZ
 POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:
 GONZÁLEZ & MORALES LAW OFFICES, LLC
 FO BOX 10242
 HUMACAO, PR 00792
 TELÉFONO: (787) 852-4422
 FACSIMIL: (787) 285-4425
 Email: jrg@gonzalezmorales.com
 abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que

deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Debe saber que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 23 de noviembre de 2021. Dominga Gómez Fuster, Secretaria Regional. Norte J Mercado Laboy, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. LUIS ENRIQUE DÍAZ DEL VALLE Y YAIMARIE SÁEZ RAMÍREZ

PARTE DEMANDADA
 CIVIL NÚM. CG2021CV02559.
 SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A LA PARTE DEMANDADA: LUIS ENRIQUE DÍAZ DEL VALLE Y YAIMARIE SÁEZ RAMÍREZ a sus últimas direcciones conocidas: URB. BAIROA PARK 2J51, CALLE VIDAL Y RÍOS, CAGUAS PR 00727-1107; 8547 SW 166TH PL, MIAMI, FL 33193-5791; EXTENSIÓN PRADERAS DE NAVARRO, GG-09 CALLE 38, BO. NAVARRO, GURABO, PR 00778 y URB PRADERAS DE NAVARRO, 458 CALLE AVENTURINA, GURABO, PR 00778-9006.

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en

la que se alega usted le adeuda a la demandante las siguientes cantidades: \$148,116.22 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4.5% anual desde el 1 de julio de 2019 hasta su completo pago, más \$988.20 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$17,130.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: Urbanización Extensión Praderas de Navarro de Gurabo. Solar: GG-9. Cabida: 425.00 metros cuadrados. Linderos: NORTE, en distancia de 17.00 metros lineales, con la calle 38; por el SUR, en distancia de 17.00 metros lineales, con el solar #4 del mismo bloque; por el ESTE, en distancia de 25.00 metros lineales, con el solar #8 del mismo bloque; y por el OESTE, en distancia de 25.00 metros lineales, con el solar #10 del mismo bloque. Sobre dicho solar enclava una casa en concreto para fines residenciales. El expresado solar se halla afecto a la siguiente servidumbre: Servidumbre de Telecomunicaciones: Franja de terreno de 5' de ancho que discurre a lo largo de su patio delantero con relación a la colindancia de la calle #38 de la urbanización. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al tomo Karibe de Gurabo, Finca 19889. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. La hipoteca es la inscripción segunda. La demandante es la tenedora por endoso, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo, Puerto Rico 00970-3922 Teléfono y Fax: (787) 789-1826 (787)708-0566 correo electrónico: oficinabelma-alonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citar le ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy

23 de noviembre de 2021, en Caguas, Puerto Rico. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL. MARTA E. DONATE RESTO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

FIRSTBANK PUERTO RICO Demandante V. JORGE ALEXIS ORTIZ CAMACHO Y MARIAM YENILLE MELENDEZ TORRES POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
 Civil Núm.: CCD2013-0771.
 Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Arecibo, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$118,722.11, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 6.00% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$12,852.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar marcado con el número Cuarenta del plano de Inscripción radicado en el Barrio Morovis Sur del término municipal de Morovis, con una cabida superficial de Mil trescientos metros cuadrados. Colinda por el Norte, con solar Cuarenta y Uno; por el Sur, con solar Treinta y nueve; por el Este, con uso público; y por el Oeste, con propiedad de Blanca Gutiérrez. Inscrita al fo-

lio ciento cuarenta y tres (143) del tomo trescientos tres (303) de Morovis, finca número trece mil doscientos sesenta y nueve (13,269), Registro de la Propiedad de Manatí. Dirección Física: Comunidad Morovis Sur, Morovis, Puerto Rico 00687. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$128,500.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$85,666.66. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$64,250.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con

derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Arecibo, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2021. ÁNGEL DE J. TORRES PÉREZ, ALGUACIL PLACA #770, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE ARECIBO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC. Demandante Vs MARIA DEL CARMEN DEL HOYO TORRES POR SI Y EN LA CUOTA USUFRUCTUARIA VIUDAL DE LA SUCESION DE FRANCISCO AGOSTO BERRIOS, LA SUCESION DE FRANCISCO AGOSTO BERRIOS COMPUESTA POR FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado(a)
 Civil Núm.: CG2021CV00962.
 Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MARIA DEL CARMEN

DEL HOYO TORRES, POR SI Y EN LA CUOTA USUFRUCTUARIA VIUDAL DE LA SUCESION DE FRANCISCO AGOSTO BERRIOS, A LA SIGUIENTE DIRECCION: FISICA Y POSTAL: 322 DOVE ST., DUNKIRK NY 14048 Y 3360 SW 177TH LANE RD OCALA FL 34473-4565. B: FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE FRANCISCO AGOSTO BERRIOS, A LA SIGUIENTE DIRECCION FISICA: J-35 CALLE 14 URB. PASEO DE LA CEIBA JUNCOS, P.R. 00777 Y POSTAL: 322 DOVE ST. DUNKIRK NY 14048 Y 3360 SW 177TH LANE RD OCALA, FL 34473-4565.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de septiembre, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de NOVIEMBRE de 2021. En CAGUAS, Puerto Rico, el 23 de NOVIEMBRE de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. YARITZA ROSARIO PLÁCERES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

E.M.I. EQUITY MORTGAGE INC. Demandante V. ERIC ULDERICO LOZADA FIGUEROA
 Demandado(a)

Civil: CG2019CV03396 (701).
 Sobre: EJECUCIÓN HIPOTECARIA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ERIC ULDERICO LOZADA FIGUEROA.
 (Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de NOVIEMBRE de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de NOVIEMBRE de 2021. En CAGUAS, Puerto Rico, el 23 de NOVIEMBRE de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. YARITZA ROSARIO PLÁCERES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.
JACKELINE CANDELARIA CURBELO
 Demandados

Civil Núm.: AR2021CV01407.
 Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A La Parte Co-Demandada: JACKELINE CANDELARIA CURBELO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDAS: FÍSICA: (A) F-3 VISTA DE CAMUY CAMUY, PR 00627; Y POSTAL: 2907 BUCKSKIN CT ORLANDO, FL 32822.

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una

Demanda en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra, en la cual se alega entre otras cosas que la parte demandada adeuda a la parte demandante por concepto de hipoteca la suma \$83,702.63 por concepto de principal, desde el 1ro de febrero de 2020, más intereses al tipo pactado de 6.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 5.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$8,526.00. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$100.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$100.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley y cualquiera otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 409, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de junio de 2004, ante el notario Héctor M. Lúgaro Figueroa, modificada mediante la escritura número 233, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de mayo de 2011, ante el notario Antonio R. Pavia Vidal, de la finca número 14,380, inscrita al Folio 281 del Tomo 255 de Camuy, Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Segunda. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notificar copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Lcdo. Duncan

Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebelía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le) ni oír(le). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 22 de noviembre de 2021, en Arecibo, Puerto Rico. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. ISAMAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL II.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE COAMO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO INC

Demandante V.

REINALDO RAMOS RIVERA, AMERICAN AIRLINES FEDERAL CREDIT UNIOR, JOHN DOE

Demandado(a)

Civil: A12021CV00300. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JHON DOE COMO TENEDORES DESCONOCIDO DEL PAGARÉ. P/C LCDO REGGIE DIAZ HERNANDEZ, rdiaz@bdslawpr.com.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archi-

vada en los autos de este caso, con fecha de 23 de noviembre de 2021. En COAMO, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA. MARIELY LÓPEZ COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs

SUCESION DE JOSE NERIS RODRIGUEZ COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, FRANCISCO JOSE NERIS DIAZ POR SI Y COMO HEREDERO DE JOSE NERIS

RODRIGUEZ, SU ESPOSA MARIELIS RAQUEL FONSECA GARCIA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil Núm.: CG2019CV04044. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FRANCISCO JOSE NERIS DIAZ POR SI Y COMO HEREDERO DE JOSE NERIS

RODRIGUEZ, SU ESPOSA MARIELIS RAQUEL FONSECA GARCIA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS A SUS ULTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS EN: URB VILLAS DE CASTRO A3A CALLE 2, CAGUAS, PUERTO RICO 00725-4602, URB VILLAS DE CASTRO, F10 CALLE 4, CAGUAS, PUERTO RICO 00725-4615.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los

10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de noviembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T

42171

GB2019CV00018

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

LIME HOMES, LTD

Demandante V.

LA SUCESIÓN DE GLORIA BELEN AYALA CASTRO T/C/C GLORIA AYALA CASTRO COMPUESTA POR IVELISSE M. MULERO AYALA T/C/C IVELISSE MULERO AYALA; FULANA DE TAL Y FULANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados

Civil Núm.: GB2019CV00018. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:20 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Plaza Torrimar I, 110 Ave Los Filtros, Apt. E-103 Guaynabo, PR 00971 a/k/a

Condominio Plaza de Torrimar I, Apartamento E-103, Barrio Frailes Guaynabo PR 00959 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento E-103. Apartamento residencial de dos niveles, de forma regular, localizado en los 2 pisos bajos del edificio marcado E construido de hormigón, bloques, acero estructural y materiales accesorios en el Condominio Plaza De Torrimar I, en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, con un área de 1389.14 pies cuadrados, equivalentes a 129.11 metros cuadrados con las colindancias siguientes: Primer nivel, con un área de 687.87 pies cuadrados, equivalentes a 63.91 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 33' 4", con el exterior; por el SUR, en 33' 4", con el apartamento número 102; por el ESTE, en 23' 3", con el exterior y el apartamento número 104; y por el OESTE, en 23' 3", con el exterior. Segundo Nivel: con un área de 701.87 pies cuadrados, equivalentes a 65.21 metros cuadrados, por el NORTE: en 35'4" con el exterior, por el SUR en 35'4" con el apartamento 102 y el exterior, por el ESTE en 23'3" con el exterior y el apartamento 104 y por el OESTE, en 23'3" con el exterior. Este apartamento contiene en el primer nivel salón, sala y comedor, cocina, laundry, baño, closet y escalera que conduce al segundo nivel. En el segundo nivel contiene 3 habitaciones, 3 closets, baño y vestíbulo y los espacios de estacionamientos marcados con los números 86 y 87. La entrada principal está localizada en la fosa de la escalera que llega a los patios comunales de los edificios que conduce la vía pública. Este apartamento goza del uso exclusivo de un patio que es elemento común limitado el cual esta delimitado y marcado por los puntos y/o verjas según surge de los planos del proyecto. Corresponde a este apartamento el 1.64% en los elementos comunes al inmueble y el 3.85% en los elementos comunes limitados. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 80 del tomo 1,098 de Guaynabo, finca número 38,720, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$132,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:20 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado

en la primera subasta, o sea la suma de \$88,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:20 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$66,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 41, otorgada el día 31 de marzo de 2003, ante el Notario Mireya Ocasio Garcia y consta inscrita como asiento abreviado en el tomo 1,201 de Guaynabo, finca número 38,720, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción octava. El 13 de diciembre de 2017 Gloria Belén Ayala Castro t/c/c Gloria Ayala Castro suscribió el documento titulado Deferral Agreement, en virtud del cual se dirigió la cantidad de \$3,957.05. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$92,186.99 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.000% anual desde el día 1 de diciembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, se pagará la cantidad de \$3,957.05 denominado como balance diferido que no genera intereses. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$13,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,200.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,200.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes

anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. PRESENTACION: Presentada el 27 de febrero de 2019, al asiento 2019-020076-GU01, Demanda de fecha 10 de enero de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso civil número GB2019CV00018, seguido por DLJ Mortgage Capital Inc. vs. Sucesion de Gloria Belen Ayala Castro t/c/c Gloria Ayala Castro compuesta por Ivelisse M. Mulero Ayala t/c/c Ivelisse Mulero Ayala, sobre ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$96,144.04 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 7 de OCTUBRE de 2021. FDO. YANIXA E. RAMOS CEBALLOS, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MANATÍ

KAROD DEVELOPMENT CORP.; HELSON PACHECO SERRAN, VANESSA PÉREZ PACHECO

Demandante V.

FULANO DE TAL & MENGANO MAS CUAL, MAS TODO POSIBLE TENEDOR DESCONOCIDO

Demandado(a)

Civil: MT2021CV00413. Sobre: CANCELACIÓN PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL & MENGANO MAS CUAL, MAS TODO POSIBLE TENEDOR DESCONOCIDO.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 11 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de noviembre de 2021. En Manatí, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 2021. Vivian Y. Fresse González, Secretaria. Carmen J. Rosario Valentín, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MANATÍ,

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

YAHAIRA MALDONADO MARENGO

Demandada

CIVIL NÚM: MT2021CV00382. SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General

A: YAHAIRA MALDONADO MARENGO; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO-DEPARTAMENTO DE HACIENDA, por tener embargos anotados a su favor por las sumas de \$27,246.61 y \$15,235.83.

Yo, WILFREDO RODRIGUEZ CARRION, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 23 de febrero de 2022 a las 10:00 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manatí, Manatí, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Manatí durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 3 de marzo de 2022, a las 10:00 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 10 de marzo de 2022, a las 10:00 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radiado en la URBANIZACIÓN LAS PRADERAS, sita en el Barrio Florida Afuera del término municipal de Barceloneta, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Bloque y Número: B-14. Área: TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO CERO (325.00) METROS CUADRADOS. En linderos: por el NORTE, en una distancia de trece punto cero cero (13.00) metros, con la Calle número 4 de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de trece punto cero cero (13.00) metros, con el solar número 5 del Bloque "B"; por el ESTE, en una distancia de veinticinco punto cero cero (25.00) metros, con el solar número 15 del Bloque "B"; y por el OESTE, en una distancia de veinticinco punto cero cero (25.00) metros, con el solar número 13 del Bloque "B". Sobre el descrito solar enclava

una estructura de hormigón y bloques de hormigón dedicada a vivienda. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 1ro del tomo 274 de Barceloneta, Registro de la Propiedad de Manatí, finca número 14,387, inscripción segunda. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Las Praderas, Calle 4, B-14, Barceloneta, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$81,739.97 de principal, intereses al 6.50% anual, desde el día 1ro. de julio de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$11,340.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$113,400.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$75,600.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$56,700.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: Embargo Estatal, por la suma de \$27,246.61, contra Yahaira Maldonado Marengo, seguro social número xxx-xx-6207, embargo número ARE-19-6207, Certificación de fecha 11 de abril de 2019, anotado el día 29 de abril de 2019, al Asiento 2019-003261-EST Del Sistema Karibe, Registro de Manatí. Embargo Estatal, por la suma de \$15,235.83, contra Yahaira Maldonado Marengo, seguro social número xxx-xx-6207, embargo número ARE-19-6207 A, Certificación de fecha 11 de abril de 2019, anotado el día 24 de abril de 2019, al Asiento 2019-003265-EST Del Sistema Karibe, Re-

gistro de Manatí. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Manatí, Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2021. Wilfredo Rodríguez Carrion, Alguacil Confidencial # Placa 135, Alguacil Tribunal, Sala Superior De Manatí.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR ESTRELLA HOMES, LLC

Demandante Vs. JOSE RAFAEL RIOS RIOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandado(s) Civil Núm.: DCD2015-0822. (501). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de la Sentencia por Estipulación dictada el 17 de enero de 2018, notificada el 19 de enero de 2018, de la cual surge que la parte demandada adeuda a la demandante la suma principal de \$758,213.73, más intereses devengados a la tasa de 3.85% según pactados que al 1 de septiembre de 2015, ascienden a \$38,921.60 y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, la suma de \$10,657.24 por concepto de cargos por demora, más la suma de \$89,087.29 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, se-

gún pactados y a tenor con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 17 de junio de 2019, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Bayamón, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: "URBANA": Solar marcado con el número Trescientos Setenta y Tres (373) de la Urbanización Bello Horizonte Estates (La Villa de Torrimar), localizada en los Barrios Santa Rosa y Frailes de Guaynabo y Juan Sánchez de Bayamón, con una cabida superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (560.86 M.C.). En linderos por el NORTE, en una distancia de catorce punto veintidós metros (14.22 m.) y un arco de longitud de dos punto treinta metros (2.30 m.) que suman dieciséis punto cincuenta y dos metros (16.52) con la Calle Rey Jorge de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de dieciséis punto cincuenta metros (16.50 m.) con los solares número trescientos sesenta y uno (361) y trescientos sesenta y dos (362); por el ESTE, en una distancia de treinta y cuatro metros (34.00 m) con el solar número trescientos setenta y dos (372); y por el OESTE, en una distancia de treinta y tres punto setenta y siete metros (33.77 m) con el solar número trescientos setenta y cuatro (374), todos estos solares pertenecientes al referido desarrollo urbano. Contiene una casa de concreto diseñada para una sola familia. Inscrita al folio 60 del tomo 897 de Guaynabo, Finca 32,995; Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. Por su procedencia esta afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Servidumbre a favor, de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico; Servidumbre a favor de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico; Servidumbre a favor del Municipio de Guaynabo; Servidumbre a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Condiciones restrictivas de edificación y uso; Servidumbre a favor de la Central San José y Servidumbre a favor de la Puerto Rico Acueducto and Sewer Service. Con fecha del 26 de mayo de 2021, se autorizó por el tribunal la sustitución de la parte demandante a favor de Estrella Homes, LLC. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 16-114-001-171-10-001. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: URBANIZACIÓN

BELLO HORIZONTE ESTATES, LA VILLA DE TORRIMAR, 373 CALLE REY JORGE, GUAYNABO PR 00968. Sobre la antes descrita propiedad se encuentran inscritos los siguientes gravámenes posteriores: "AVISO DE DEMANDA" de fecha 9 de mayo de 2011, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón; en el caso civil número DCD-11-1204, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Oriental Bank and Trust y Banco Popular de Puerto, Rico, como Agente de Servicio, versus José Rafael Ríos Ríos, por la suma de \$765,694.87, anotada, el día 21 de octubre de 2011, al folio 151 del tomo 1,438 de Guaynabo, finca número 32,995, anotación A. "DEMANDA" del día 1 de abril de 2015, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil Número DCD-2015-0822, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Oriental Bank versus José Rafael Ríos Ríos, por la suma de \$758,213.73 más otras sumas anotado el día 20 de mayo de 2015 al folio 182 del tomo 1524 de Guaynabo, finca número 32,995, inscripción 14ta. Esta anotación de Demanda corresponde al caso de epígrafe. "EMBARGO FEDERAL" contra un tal José R. Ríos, seguro social xxx-xx-2241, dirección Urbanización Villa Torrimar, Calle Rey Jorge número 373, Guaynabo, Puerto Rico 00969, por la suma de \$25,840.29, notificación número 897106012, presentado el día 16 de octubre de 2012, anotado al folio 180, Asiento 3, del Libro de Embarcos Federales Número 5. Se percibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$890,872.97. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$445,436.49. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en la sala 503 5to piso ubicada en el Centro Judicial de Bayamón, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal

a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colecturía de Bayamón, Alcaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Bayamón, Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante V. NITZA ESTHER CHICO DE LA PAZ, POR SI Y EN LA CUOTA USUFRUQUARIA

VIUDAL DE LA SUC.DE ANGEL APONTE QUILES COMPUESTA POR ANGEL IVAN APONTE RIVERA, ANGEL RICARDO APONTE GARCIA Y ERIKA DENISSE APONTE VÁZQUEZ DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado(a) Civil: FA2019CV00008. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. A: NITZA ESTHER CHICO DE LA PAZ, POR SÍ Y EN LA CUOTA USUFRUQUARIA VIUDAL DE LA SUC.DE ANGEL APONTE QUILES COMPUESTA POR ANGEL IVAN APONTE RIVERA, ANGEL RICARDO APONTE GARCIA Y ERIKA DENISSE APONTE VÁZQUEZ URB VALLE DEL NARANJO (NARANJO VALLEY) 12 CALLE 2 FAJARDO PR 00738-817 RAVENS CIRCLE APT 105 ALTAMONTE SPRINGS FL 32714-3930.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de 22 de noviembre de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. KATHERINE ROBLES TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ORIENTAL BANK

Demandante V. SUCESIÓN JOSÉ MULLER ACEVEDO COMPUESTA POR RICHARD MULLER CARBALLO, ERIK MULLER Y FULANO Y FULANA DE TAL; SUCESIÓN GLADYS CARBALLO SANTIAGO COMPUESTA POR RICHARD MULLER CARBALLO, FULANA Y FULANO DE TAL

Demandado(a) Civil: CG2021CV00667. Sobre: INTERPELACIÓN, COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (RESIDENCIAL). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: RICHARD MULLER CARBALLO, ERIK MULLER Y FULANO Y FULANA DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN JOSÉ MULLER ACEVEDO; Y RICHARD MULLER CARBALLO, FULANA Y FULANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN GLADYS CARBALLO SANTIAGO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de noviembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Lili Rodríguez Rodríguez, Secretaria Auxiliar.